

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10019

Ref. Expediente N° NC2017/0007189

Señor(a)
TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED
patentessic@castellanosyco.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2015/066594				
Fecha de Presentación Internacional	18 de diciembre de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	NC2017/0007189	18/Julio/2017
Reivindicaciones:	NC2017/0007189	18/Julio/2017
	NC2017/0007189	02/Octubre/2017
Prioridad:	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/094,823 Fecha: 19 de diciembre de 2014.	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones aceptadas (Artículo 34 D. 486 de 2000)

La modificación realizada al capítulo reivindicatorio mediante escrito NC2017/0007189 del 02 de octubre de 2017, se acepta, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10019

Ref. Expediente N° NC2017/0007189

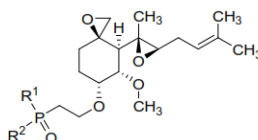
4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Con relación a la presente solicitud se realizó el pago de las reivindicaciones adicionales y se estudiarán las reivindicaciones 1 a 34 de acuerdo con el radicado NC2017/0007189 del 02 de octubre de 2017.

Título de la solicitud: "DERIVADOS DE FUMAGIOL".

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar compuestos inhibidores metionina aminopeptidasa 2 (MetAP2) para el tratamiento de hiperglicemia, diabetes, dislipidemia, obesidad, resistencia a la insulina, síndrome metabólico X, tolerancia alterada a la glucosa, síndrome del ovario poliquístico, enfermedad cardiovascular, esteatosis hepática no alcohólica, aterosclerosis y síndrome de PraderWilli.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona compuestos derivados de óxidos de fosfina y fosfonato de fumagilol de fórmula 1:



El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07F 9/53, C07F 9/40, A61K 31/66.

5. De la solicitud de patente

Título

El título no permite identificar el alcance de la invención comoquiera que los compuestos derivados de fumagilol conforman un sinfín de posibilidades que no encuentran sustento en la memoria descriptiva, por lo que, se sugiere restringir el título a compuestos de óxidos de fosfina y fosfonato de fumagilol.

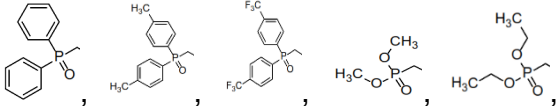
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10019

Ref. Expediente N° NC2017/0007189

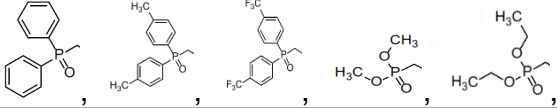
Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 1 no es está sustentada, toda vez que dentro de la memoria descriptiva no se encuentra sustento para todos los posibles radicales reclamados para R1 y R2 como para sus sustituyentes; sólo se desarrollan compuestos cuyas definiciones de R1 y R2 correspondan a fenilo sustituido (-CH₃ y -CH₃) y no sustituido y O-C₁₋₂; se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

Sustituciones	Soporte de los ejemplos presentados
R ¹ y R ²	

Descripción (Art 28 D 486)

La descripción no divulga la invención de manera suficiente para que una persona normalmente versada en la materia pueda ejecutarla o reproducirla, porque dentro de la memoria descriptiva no se encuentra sustento para todos los posibles radicales reclamados para R1 y R2 como para sus sustituyentes; sólo se desarrollan compuestos cuyas definiciones de R1 y R2 correspondan a fenilo sustituido (-CH₃ y -CH₃) y no sustituido y O-C₁₋₂; se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

Sustituciones	Soporte de los ejemplos presentados
R ¹ y R ²	

Se requiere al solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad, es decir, diciembre 19 de 2014. Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10019

Ref. Expediente N° NC2017/0007189

no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: GERMAN ANTONIO CLAVIJO COHEN.
Revisado: GERMAN ANTONIO CLAVIJO COHEN
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ